

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones federales y estatales;
- VII.-** Aportaciones federales, e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 8,150.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,652.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,245.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$13,047.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 2,850.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,150.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,300.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$14,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$1,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$25,300.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$450.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 450.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	900.00

Artículo 8.- Los productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$200.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$250.00
III.- Productos Financieros	\$ 0.00
IV.- Otros Productos	\$150.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$600.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,250.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 745.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 525.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos trasladados al Municipio	\$ 0.00

V. Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,520.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6,918,326.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 6'918,326.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recibirá serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$1,500,787.00

II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 910,822.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 2'411,609.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$ 75,245.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$350,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	\$425,245.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$ 9'802,547.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO
 COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE POR M2
 CALLE Y CALLE \$**

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 16 20 16.00
 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20-A 17 21 16.00
 RESTO DE LA SECCIÓN 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 16 20 16.00
 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 21 25 16.00
 RESTO DE LA SECCIÓN 10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 20 20-A 16.00
 DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 21 25 16.00
 RESTO DE LA SECCIÓN 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 20 22 16.00
 DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 17 21-A 16.00
 RESTO DE LA SECCIÓN 10.00

TODAS LAS COMISARÍAS 6.00

RÚSTICOS

BRECHA 200.00

CAMINO

BLANCO

400.00

CARRETERA 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA CENTRO \$ M2 ÁREA MEDIA \$ M2 PERIFERIA \$ M2

CONCRETO 1,200.00 800.00 600.00

HIERRO Y ROLLIZOS 500.00 400.00 350.00

ZINC, ASBESTO O 300.00 240.00 180.00

TEJA

CARTÓN Y PAJA 150.00 100.00 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

límite inferior	límite superior	Cuota aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	0.00060
0.01	5,000.00	4.00	0.00120
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00100
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00150
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00160
12,500.01	15,000.00	16.00	0.00045
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00100
20,000.01	En adelante	22.00	

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%

II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 10,000.00
- III.- Súper y Mini Súper \$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 10,000.00
- II.- Restaurante-bar. \$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 1,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 1,000.00

- III.- Cantinas o bares \$ 1,000.00
- IV.- Restaurante-bar. \$ 1,000.00
- V.- Súper y Mini Súper \$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados en Planta Baja \$ 2.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en Planta Alta \$ 2.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimento \$ 2.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 70.00
- II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 1.00
- II.- Por predio comercial \$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 5.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$10.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 5.00
- III.- Por cada constancia \$10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 10.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 10.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años: \$ 500.00

b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 100.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la

administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación**

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.